

**FRENTE ANTICORRUPCION Y POR EL DESARROLLO DE MOQUEGUA.
INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11036210- REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

SUMILLA: Solicito Investigación Obra Carretera
Moquegua – Arequipa.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU.-

**ATENCIÓN: SEÑOR HECTOR JOSE VENTURA ANGEL PRESIDENTE DE LA
COMISION DE FISCALIZACION Y CONTROLORIA DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA.-**

JESUS PAREDES ZEGARRA, identificado con DNI
N° 01341432, Presidente del Frente Anticorrupción y
por el Desarrollo de Moquegua, con domicilio real en
la calle Buenos Aires D – 40 Centro Poblado de San
Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal
Nieto, Región Moquegua, con **E-mail: jesus.cpz
Hotmail.com**, o **WhatsApp 959446569**, a usted
digo:

I. PETITORIO :

Que, recorro a la Comisión de Fiscalización al
amparo de la Constitución Política del Perú, artículo 2º, numeral 20, Reglamento
del Congreso de la República, **SOLICITANDO AUDITORIA EN LA OBRA
MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA –
AREQUIPA, Y DENUNCIA PENAL CONTRA MARTIN VIZCARRA CORNEJO
POR ACTOS DE CORRUPCION, PECULADO DOLOSO, ENTRE OTROS
DELITOS**, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Que, cuando Martín Vizcarra Cornejo fue
Presidente del Gobierno Regional de Moquegua 2011 al 2014, ejecuto la obra
denominada:

**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA –
AREQUIPA.**

**TRAMO MOQUEGUA 108: CRUZ DE FLORES DISTRITO DE TORATA,
OMATE, COALAQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, y ;**

TRAMO AREQUIPA AR 118: DISTRITO DE POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA

Designando un Presupuesto mediante 3 Resoluciones por tramos, emitidas el mismo día y el mismo año, siendo las siguientes:

PRIMERA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 861-2013-GR/MOQ.

- **FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2013.**
- **TRAMO: DEL KM 000 (cruce Torata - Moquegua) AL KM 75**
- **PRESUPUESTO S/ 146'202,028.03 (millones de soles)**
- **PLAZO 450 DIAS CALENDARIOS.**
-

SEGUNDA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 862-2013-GR/MOQ.

- **FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2013.**
- **TRAMO: DEL KM 75 AL KM 153**
- **PRESUPUESTO S/ 193'799,646.15 (millones de soles)**
- **PLAZO 540 DIAS CALENDARIOS.**

TERCERA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 863-2013-GR/MOQ.

- **FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2013.**
- **TRAMO: DEL KM 175 AL KM 208**
- **PRESUPUESTO S/ 66'267,501.00 (millones de soles)**
- **PLAZO 540 DIAS CALENDARIOS.**

TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA ESTA VIA REGIONAL, S/ 416'269,175.54 (millones de soles).

Que va desde el inicio cero kilómetros cruce del Distrito de Torata - Moquegua (carretera Binacional) al kilómetro 208 Mollebaya – Arequipa.

Que, esta obra empezó en el año 2013 y 2014 en la gestión del denunciado, han pasado casi 10 años consecutivos y esta **CARRETERA SE ENCUENTRA ABANDONADA**, intransitable, no existe capa asfáltica, no hay canales, no existe señalización, protección de seguridad, derrumbes permanentes de piedras de los cerros, esta carretera es una trocha.

Que, terminada la gestión de Martin Vizcarra Cornejo en el Gobierno Regional de Moquegua, participo como candidato a la Vice Presidente en la lista de Pedro Pablo kuczynski, ganadas las elecciones fue nombrado Ministro de Transportes y Comunicaciones, aprovechando el cargo,

delincuencialmente aprueba un nuevo incremento mediante PROVIAS NACIONAL para los mismos tramos de la Vía Moquegua – Arequipa, siendo el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 074-2017-MTC/20

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA – OMATE – AREQUIPA, TRAMO II KM 35 AL KM 153.50

- **PRESUPUESTO S/ 410'946,084.54 (millones de soles)**
- **PLAZO DE EJECUCION 330 MESES**
- **CONTRATISTA CONSORCIO VIAL DEL SUR**

TOTAL DE INVERSION, CONSIDERANDO LO OTORGADO POR LA REGION MOQUEGUA Y PROVIAS NACIONAL:

ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 827'114,260.08 (millones de soles) y la carretera se encuentra abandonada

Sin considerar los convenios económicos y adendas con el Municipio Distrital de Torata (3) y Municipio Provincial Sánchez Cerró (2) y otros actos dolosos y de corrupción.

Que, por tales consideraciones solicitamos la intervención de los señores Congresistas de la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República realizando una AUDITORIA en la misma Carretera para denunciar penalmente a Martín Vizcarra Cornejo y los que resulten responsables, así como pido una audiencia con el suscrito para ampliar los hechos materia de la denuncia.

III. ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del suscrito.
2. Copia simple Resolución Ejecutiva Regional N° 861-2013-GR/MOQ.
3. Copia simple Resolución Ejecutiva Regional N° 862-2013-GR/MOQ.
4. Copia simple Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2013-GR/MOQ.
5. Copia simple Contrato de Ejecucion de Obra N° 074-2017-MTC/20

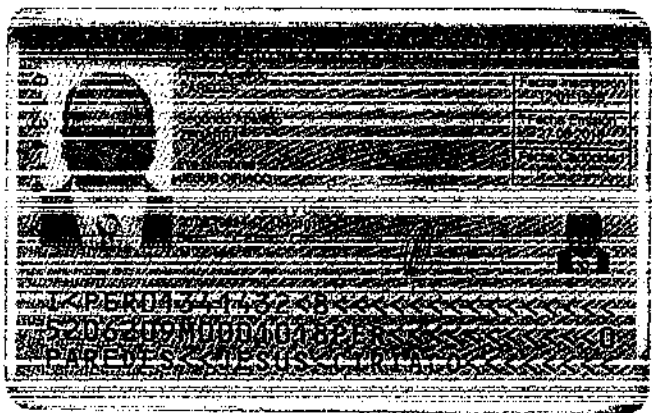
POR LO EXPUESTO:

A, usted pido se sirva dar trámite a la presente denuncia realizando la AUDITORIA en el mismo lugar de los hechos y las denuncias penales que correspondan

Lima, 10 de Abril del 2023



JESUS PAREDES ZEGARRA,
DNI N° 01341432
Presidente





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~861-2013-GR/MOQ~~

Fecha ~~28 de Agosto del 2013~~

VISTOS:

El proveído del Informe N° 957-2013-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, y lo Proveído por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Regional exclusiva entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Gobierno Regional de Arequipa se autoriza al Gobierno Regional de Moquegua ejecute el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Torata y el Gobierno Regional de Moquegua, se establecen mecanismos de coordinación entre las partes para cofinanciar el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio N° 100-2013-MTC/21, de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional, se establecen condiciones de transferencias de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, mediante Carta N° 046-2013/EMOA de fecha 04 de agosto del 2013, el Jefe de Estudio del Consorcio Vial Moquegua - Arequipa, remite el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante Informe N° 036-2013-HRH-IO-DS-GGR/GRM, se emite opinión técnica favorable y se recomienda remitir la documentación a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta N° 056-2013-DKA/GG de fecha 22 de agosto del 2013, el representante legal del Consorcio Ambiental Moquegua remite el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE,





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº861-2013-GR/MOQ

Fecha 28 de Agosto del 2013

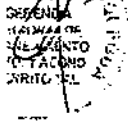
PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante Informe Nº 017-2013-ACG, se emite opinión técnica favorable al estudio de impacto ambiental (EIA-SD) del proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, mediante Informe Nº 009-2013-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ de fecha 26 de agosto del 2013, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el registro de consistencia del PIP N° 50669 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", en el Tramo entre los Km 182 + 310 al 208 + 680; así mismo indica que la documentación remitida para el registro de consistencia está de acuerdo a la Directiva General del SNIP N° 001-2011-EF/68.01 y los lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión; verificación por la cual la Oficina de Programación e Inversiones ha procedido a registrar en el Banco de Proyectos las consistencia con la información consignada en el Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16; con un presupuesto de S/. 390' 953,848.43 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 43/100 NUEVOS SOLES), que consta de 83 tomos; con un total de 21,737 folios; a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrato;

Que, mediante Informe N° 036-2013-HRH-IO-DS-GGR/GRM de fecha 22 de agosto de 2013, el Inspector del Estudio Ing. Henry Roque Huanacuni con CIP N° 103300, emite Informe de evaluación del Expediente Técnico Definitivo, Tramo entre los Km 0 + 00 al 75 + 940, derivado del Contrato N° 23-2013-DLSG-DRA/GRMOQ del Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", el mismo que tiene un costo de Inversión de S/. 146' 202, 028.03 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTIOCHO CON 03 /100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 365 días calendario, modalidad de ejecución por contrata y superficie de rodadura de 6.00 m de ancho con carpeta asfáltica en caliente de 2" de espesor, siendo el resultado de evaluación del Expediente Técnico APROBADO, adjuntando el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable (Formato SNIP 15), en el que se detalla el costo de los componentes y el costo total del PIP; cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos parcialmente y otros en trámite; Certificación Ambiental por la Autoridad Competente y Acta de Conformidad de de revisión del expediente técnico según Resolución Ejecutiva Regional N° 632-2010-GR/MOQ; concluyéndose que el Proyecto cumple con todos los requisitos para proceder con el registro del Informe de Consistencia (Formato SNIP 15).

Que, mediante Informe N° 957-2013-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el Informe de disponibilidad presupuestaria; por lo que amerita emitir resolución.

Que, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico se sustenta los requerimientos técnicos avalados por la Dirección de Supervisión, evaluación del Estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y contando con la autorización de la Gerencia General y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir la resolución de aprobación;



0173
6



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 861-2013-GR/MOQ

Fecha 28 de Agosto del 2013

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, con lo establecido en la Ley Nº 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013"; la Ley Nº 16053 complementada por la Ley Nº 28858 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, TUO de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto Código SNIP Nº 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, LD. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", Tramo Km 0 + 00 - 75 + 940, con un presupuesto de S/. 146' 202, 028.03 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTIOCHO CON 03 /100 NUEVOS SOLES); a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrata; que consta de 25 tomos con un total de 6022 folios que forman parte de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	:	"Código SNIP Nº 50669 "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa; Tramo MO-108; Cruz de flores, Distrito Torata, Omate, Coalaque, Puquina, LD. Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118; Distrito Polobaya, Pocsí, Mollebaya, Arequipa", Tramo Km 0 + 00 - 75 + 940
PRESUPUESTO	:	S/. 146'202,028.03 N.S.
MODALIDAD DE EJEC.	:	Ejecución por Contrata
PLAZO DE EJECUCION	:	340 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección de Supervisión y Órgano Regional de Control Institucional, para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PE-GRM
JCCC/DRAJ
LARB/ADOG.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

0131
8

Resolución Ejecutiva Regional

Nº862-2013-GR/MOQ

Fecha 28 de Agosto del 2013

VISTOS:

El proveído del Informe N° 957-2013-SGPI-GRPAT/GR.MOQ. y lo Proveído por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Regional exclusiva entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Gobierno Regional de Arequipa se autoriza al Gobierno Regional de Moquegua ejecute el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Torata y el Gobierno Regional de Moquegua, se establecen mecanismos de coordinación entre las partes para cofinanciar el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio N° 100-2013-MTC/21, de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional, se establecen condiciones de transferencias de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, mediante Carta N° 046-2013/EMOA, de fecha 04 de agosto del 2013, el Jefe de Estudio del Consorcio Vial Moquegua - Arequipa, remite el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante Informe N° 036-2013-HRH-IO-DS-GGR/GRM, se emite opinión técnica favorable y se recomienda remitir la documentación a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta N° 056-2013-DKA/GG de fecha 22 de agosto del 2013, el representante legal del Consorcio Ambiental Moquegua remite el Estudio de Impacto Ambiental Semi-detalhado del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE,





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~562-2013-GR/MOQ~~

Fecha ~~28 de Agosto del 2013~~

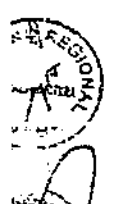
PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante Informe Nº 017-2013-ACG. se emite opinión técnica favorable al estudio de impacto ambiental (EIA-SD) del proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

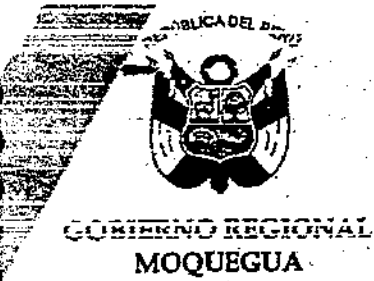
Que, mediante Informe Nº 669-2013-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ de fecha 26 de agosto del 2013, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el registro de consistencia del PIP Nº 50669 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", en el Tramo entre los Km 182 + 310 al 208 + 680; así mismo indica que la documentación remitida para el registro de consistencia está de acuerdo a la Directiva General del SNIP N° 001-2011-EF/68.01 y los lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión; verificación por la cual la Oficina de Programación e Inversiones ha procedido a registrar en el Banco de Proyectos las consistencia con la Información consignada en el Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16; con un presupuesto de S/. 390' 953,848.43 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 43/100 NUEVOS SOLES) que consta de 83 tomos; con un total de 21,737 folios; a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrata;

Que, mediante Informe Nº 036-2013-HRH-IO-DS-GGR/GRM de fecha 22 de agosto de 2013, el Inspector del Estudio Definitivo Ing. Henry Roque Huanacuni con CIP Nº 103300, emite informe de evaluación del Expediente Técnico Definitivo, Tramo entre los Km 75 + 940 al 153 + 500, derivado del Contrato Nº 23-2013-DLSG-DRA/GRMOQ, del Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", el mismo que tiene un costo de Inversión de S/. 193' 799,646.15 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 15/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 540 días calendario, modalidad de ejecución por contrata y superficie de rodadura de 6.00 m de ancho con carpeta asfáltica en caliente de 2" de espesor, siendo el resultado de evaluación del Expediente Técnico APROBADO, adjuntando el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable (Formato SNIP 15), en el que se detalla el costo de los componentes y el costo total del PIP; cuenta con Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos, parcialmente y otros en trámite; Certificación Ambiental por la Autoridad Competente y Acta de Conformidad de de revisión del expediente técnico según Resolución Ejecutiva Regional Nº 632-2010-GR/MOQ; concluyéndose que el Proyecto cumple con todos los requisitos para proceder con el registro del informe de Consistencia (Formato SNIP 15).

Que, mediante Informe Nº 957-2013-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el informe de disponibilidad presupuestaria; por lo que; amerita emitir acto resolutivo

Que, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico se sustenta los requerimientos técnicos avalados por la Dirección de Supervisión, evaluación del Estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y contando con la autorización de la Gerencia General y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir la resolución de aprobación correspondiente;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 862-2013-GR/MOQ

Fecha: 28 de Agosto del 2013

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, con lo establecido en la Ley Nº 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", la Ley Nº 16053 complementada por la Ley Nº 28858 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, TUO de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-ET;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto Código SNIP Nº 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA: TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSE, MOLLEBAYA, AREQUIPA", Tramo Km 75+950 al 153+310, con un presupuesto de S/. 193' 799,646.15 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 15/100 NUEVOS SOLES); a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrata; que consta de 22 tomos con un total de 5468 folios que forman parte integrante de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	:	"Código SNIP Nº 50669 "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa; Tramo MO-108; Cruz de flores, Distrito Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118; Distrito Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa", Tramo Km 75 + 950 al Km 153 + 310.
PRESUPUESTO	:	S/. 193' 799,646.15 N.S.
MODALIDAD DE EJEC.	:	Ejecución por Contrata
PLAZO DE EJECUCION	:	540 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección de Supervisión, Órgano Regional de Control Institucional, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Vertical stamps on the left margin: "GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA", "DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN", "DIRECCIÓN REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL", "DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN", "ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL".

MAVC/PE,GRM
JCCC/DRAJ
IARB/Abog.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTIN A. VIZARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº863-2013-GR/MOQ

Fecha 28 de Agosto del 2013

VISTOS:

El proveído del Informe N° 957-2013-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, y lo Proveído por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 y lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Regional exclusiva entre el Gobierno Regional de Moquegua y el Gobierno Regional de Arequipa se autoriza al Gobierno Regional de Moquegua ejecute el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Torata y el Gobierno Regional de Moquegua, se establecen mecanismos de coordinación entre las partes para cofinanciar el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, a través del Convenio N° 100-2013-MTC/21, de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional, se establecen condiciones de transferencias de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución el Proyecto con Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";

Que, mediante Carta N° 046-2013/EMOA de fecha 04 de agosto del 2013, el Jefe de Estudio del Consorcio Vial Moquegua – Arequipa, remite el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante informe N° 035-2013-HRH-IO-DS-GGR/GRM, se emite opinión técnica favorable y se recomienda remitir la documentación a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional;

Que, mediante Carta N° 056-2013-DKA/GG de fecha 22 de agosto del 2013, el representante legal del Consorcio Ambiental Moquegua remite el Estudio de Impacto Ambiental Semi - detallado del Proyecto Código SNIP N° 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAUQUE,





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

0185

12

Resolución Ejecutiva Regional

Nº863-2013-GR/MOQ

Fecha: 28 de Agosto del 2013



PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA" y mediante Informe Nº 017-2013-ACG, se emite opinión técnica favorable al estudio de Impacto ambiental (FIA-SD) del proyecto Código SNIP Nº 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA";



Que, mediante Informe Nº 669-2013-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ de fecha 26 de agosto del 2013, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el registro de consistencia del PIP Nº 50669 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", en el Tramo entre los Km 182 + 310 al 208 + 680; así mismo indica que la documentación remitida para el registro de consistencia está de acuerdo a la Directiva General del SNIP Nº 001-2011-EF/68.01 y los lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la Fase de Inversión; verificación por la cual la Oficina de Programación e Inversiones ha procedido a registrar en el Banco de Proyectos las consistencia con la información consignada en el Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16; con un presupuesto de S/. 390' 953,848.43 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 43/100 NUEVOS SOLES), que consta de 03 tomos; con un total de 23,737 folios; ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrata;



Que, mediante Informe Nº 036-2013-HRH-IO-OS-GGR/GRM de fecha 22 de agosto de 2013, el Inspector del Estudio Ing. Henry Roque Huancuni con CIP Nº 103300, emite informe de evaluación del Expediente Técnico Definitivo, Tramo entre los Km 182 + 310 al 208 + 680, derivado del Contrato Nº 23-2013-DLSG-DRA/GRMOQ del Proyecto con Código SNIP Nº 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA - AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCSI, MOLLEBAYA, AREQUIPA", el mismo que tiene un costo de Inversión de S/. 66' 267'501.36 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON 36/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 365 días calendario, modalidad de ejecución por contrata y superficie de rodadura de 6.00 m de ancho con carpeta asfáltica en caliente de 2" de espesor, siendo el resultado de evaluación del Expediente Técnico APROBADO, adjuntando el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable (Formato SNIP 15), en el que se detalla el costo de los componentes y el costo total del PIP; cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos parcialmente y otros en trámite; Certificación Ambiental por la Autoridad Competente y Acta de Conformidad de de revisión del expediente técnico según Resolución Ejecutiva Regional Nº 632-2010-GR/MOQ; concluyéndose que el Proyecto cumple con todos los requisitos para proceder con el registro del Informe de Consistencia (Formato SNIP 15).



Que, mediante Informe Nº 957-2013-SGPI-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el informe de disponibilidad presupuestario; por lo que amerita emitir resolución.

Que, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico se sustenta los requerimientos técnicos avalados por la Dirección de Supervisión, evaluación del Estudio por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y contando con la autorización de la Gerencia General y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir la resolución de aprobación;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº ~~863-2013-GR/MOQ~~

Fecha: ~~28 de Agosto del 2013~~

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del art. 21º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902, con lo establecido en la Ley Nº 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", la Ley Nº 16053 complementada por la Ley Nº 28858 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, TUO de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto Código SNIP Nº 50669, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA; TRAMO MO-108; CRUZ DE FLORES, DISTRITO TORATA, OMAE, COALQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA USUÑA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118; DISTRITO POLOBAYA, POCASI, MOLLEBAYA; AREQUIPA"; Tramo Km 175 + 310 al 208 + 680, con un presupuesto de S/. 66' 267, 501.36 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON 36/100 NUEVOS SOLES); a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución por Contrata; que consta de 22 tomos con un total de 4576 folios que forman parte de la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	:	"Código SNIP Nº 50669 "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa; Tramo MO-108; Cruz de flores, Distrito Torata, Omate, Coalque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118; Distrito Polobaya, Pócsi, Mollebaya, Arequipa", Tramo Km 175 + 310 al 208 + 680
PRESUPUESTO	:	S/.66' 267, 501.36 N.S.
MODALIDAD DE EJE.	:	Ejecución por Contrata
PLAZO DE EJECUCION	:	365 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de infraestructura, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección de Supervisión, Órgano Regional de Control Institucional, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PE-GRM
JCCC/DRAJ
LARB/Abog.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
[Signature]
ING. MARTIN A. VIZARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N° 074 -2017-MTC/20

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra «MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA - OMATE - AREQUIPA, TRAMO II KM. 35 AL KM. 153.50», que celebra de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er. Piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante PROVIAS NACIONAL, representado por su Director Ejecutivo (e) Ricardo Bernaldes Lizáregui, identificado con D.N.I. N° 41272457, encargado a través de la Resolución Ministerial N° 507-2017-MTC/01.02, publicada el 17.06.2017, y de otra parte el CONSORCIO VIAL DEL SUR, integrado por COSAPI S.A. y OBRASCON HUARTE LAIN S.A., con RUC N° 20602306187, con domicilio legal en Av. República de Colombia N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima y domicilio electrónico jpraiz@ohl.pe; rpena@ohl.pe; ohlperu@ohl.pe; amego@cosapi.com.pe; icerrato@cosapi.com.pe; jmromero@cosapi.com.pe; debidamente representado para la firma del presente contrato por su Representante Legal Común, JOSÉ LUIS BARCO GORDO, con Carné de Extranjería N° 001564133, y LUIS HUMBERTO ARRESE ORELLANA, con DNI 08803733, según numeral 3.9 de la Escritura N° 1129 ante el Notario de Lima Manuel Noya de la Piedra, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 PROVIAS NACIONAL es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 1.2 Con fecha 17.10.2016, PROVIAS NACIONAL convocó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 12-2016-MTC/20, para la «CONTRATACIÓN DE LA FIRMA CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA - OMATE - AREQUIPA, TRAMO II KM. 35 AL KM. 153.50», cuyo Valor Referencial es de S/ 456 606 760,58 (cuatrocientos cincuenta y seis millones seiscientos seis mil setecientos sesenta con 58/100 soles), incluido IGV, con precios referidos al mes de Junio del 2016, bajo el sistema de precios unitarios.
- 1.3 Con fecha 28.06.2017, según Acta de Licitación Pública N° 12-2016-MTC/20, el Comité de Selección designado por Resolución Viceministerial N° 450-2016-MTC/02 de fecha 12.10.2016, adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección señalado precedentemente, el mismo que en adelante se denominará LA OBRA, a EL CONTRATISTA, por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/ 410 946 084,53 (cuatrocientos diez millones novecientos cuarenta y seis mil ochenta y cuatro con 53/100 soles), incluido I.G.V. (18%), el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Directamente Recaudado.



Handwritten signature

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- 2.1 El presente Contrato se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que en lo sucesivo se denominarán **LA LEY y EL REGLAMENTO**, respectivamente
- 2.2 Sólo en lo no previsto en este Contrato, en **LA LEY y EL REGLAMENTO**, en las Directivas que emite el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 2.3 Forman parte integrante del presente Contrato, el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 2.4 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato de Ejecución de Obra, es el siguiente:
 - 2.4.1 El Expediente Técnico - Requerimientos Técnicos Mínimos
 - 2.4.2 Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones)
 - 2.4.3 Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 - 2.4.4 El presente Documento Contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de **LA OBRA «MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA – OMALE – AREQUIPA, TRAMO II KM. 00 AL KM. 153.50»**, en concordancia con el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 12-2016-MTC/20, sus Propuestas Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL** y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 410 946 084.53 (cuatrocientos diez millones novecientos cuarenta y seis mil ochenta y cuatro con 53/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

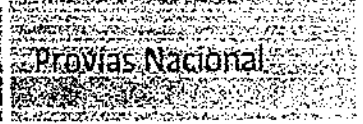
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, pagos a entidades de seguridad social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de **LA OBRA** durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **LA OBRA** hasta su total terminación y entrega; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



(Handwritten signatures)

www.proviasnac.gob.pe

Iron Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7300



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA QUINTA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los servicios realmente ejecutados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por PROVIAS NACIONAL, tal como lo establece el artículo 34° de LA LEY, y en concordancia con lo establecido en los artículos 139°, 175° Y 176° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

6.1 PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, PROVIAS NACIONAL o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la Liquidación.

6.2 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por PROVIAS NACIONAL, no serán reconocidos por la ENTIDAD.

6.3 Todos los pagos que PROVIAS NACIONAL deba realizar a favor de EL CONTRATISTA por la ejecución de LA OBRA materia del presente Contrato, se efectuarán después de realizadas la respectiva ejecución.



6.4 La Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, a través del Informe N° 1011-2017-MTC/20.4, de fecha 24/03/2017, otorga certificación presupuestal y la cadena de gastos, a la que se debe afectar el gasto con cargo al Presupuesto 2017 aprobado por Ley N° 30518 y Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01.

Unidad Ejecutora	: 007	PROVIAS NACIONAL
Sector	: 36	Transporte y Comunicaciones
Pliego	: 036	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Programa	: 0138	Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de Transporte
Función	: 15	Transporte
División Funcional	: 033	Transporte Terrestre
Grupo Funcional	: 0064	Vías Nacionales
Proyecto	: 2046177	Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa; Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coolloque, Puquina, L.D. Pampa Usuña
Obra	: 4000082	Mejoramiento de la Red Vial Nacional
Nemónico/Meta/ Finalidad	: 0133-00001-0165540	Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa Tramo Moquegua - Omate Región Moquegua.
Fte. Fto.	: 1.00	Recursos Directamente Recaudados
Cadena de Gasto	: 26 2 3 2 3	Costo de Construcción por Contrata
Certificado SIAF	:	01082

Handwritten signatures and various official stamps on the left side of the page.

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1205
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



6.5 Respecto al monto requerido para los años 2018 y 2019, los mismos serán previstos en la Programación Multianual de los correspondientes periodos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 77.4 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que queda condicionado a la asignación de dichos recursos financieros.

CLÁUSULA SETIMA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de LA OBRA, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los artículos 17° y 167° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 166° de EL REGLAMENTO. Asimismo, los metrados se registrarán por lo establecido en el citado artículo 166°, cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el artículo 168° de EL REGLAMENTO.

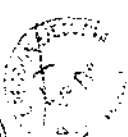
En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a PROVIAS NACIONAL, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

- 9.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de **novecientos (900) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas y artículo 152° de EL REGLAMENTO, hasta su liquidación final consentida.
- 9.2 **PROVIAS NACIONAL** puede acordar con **EL CONTRATISTA** diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los supuestos previstos en el artículo 152° de EL REGLAMENTO.
- 9.3 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra, **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA** podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 153° EL REGLAMENTO.
- 9.4 El desarrollo de la ejecución de LA OBRA constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado de LA OBRA, elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del presente Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecuta LA OBRA, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

10.1 Causales de Ampliación de Plazo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no oregonan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En el caso de solicitudes por atrasos o paralizaciones, el contratista deberá especificar si se trata de un atraso, de una paralización o de ambas.

El plazo adicional sólo se concederá en caso que sea necesario para culminar la obra.

Cuando en fechas simultáneas, próximas o sucesivas se presenten solicitudes de ampliaciones de plazo, que no permitan la actualización del CAO de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 170° de **EL REGLAMENTO**, el análisis de éstas considerará el CAO vigente adicionando el plazo otorgado en la solicitud precedente.

10.2 Procedimiento para tramitar una Ampliación de Plazo (RLCE 140, 170)

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.

El contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia. En caso que el contratista no cuente con tiempo suficiente para presentar alguna prueba, deberá especificar detalladamente en su solicitud de qué prueba se trata.

El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a **PROVIAS NACIONAL** y a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

PROVIAS NACIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillos 1293
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, **PROVIAS NACIONAL** no se pronuncia y no existe opinión del supervisor, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Quando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea esta parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por **EL CONTRATISTA** de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **EL CONTRATISTA** puede solicitar y **PROVIAS NACIONAL** otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado que considera plazos de trámite, anotaciones expresas del inicio y final de causal y otras consideraciones referidas.

La ampliación de plazo obliga a **EL CONTRATISTA** como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a **EL CONTRATISTA** de la aprobación de la ampliación de plazo. El supervisor debe elevarlos a **PROVIAS NACIONAL** con los reajustes que puedan concertarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor, **PROVIAS NACIONAL** debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse **PROVIAS NACIONAL** en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el supervisor.



10.3 Reconocimiento de costos y gastos en caso de Ampliación de Plazo (LCE 34.5, RLCE 171, 172)

Las ampliaciones de plazo dan lugar solo al pago de mayores Costos Directos y los Gastos Generales Variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que sean razonables, estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integran la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Para efectos del párrafo anterior, i) los costos directos, no incluye maquinaria y mano de obra paralizada, ni materiales no usados, ii) los mayores gastos generales variables no incluyen los costos y gastos de la oficina principal de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto de ampliaciones de plazo por adicionales de obra o mayores metrados, se pagara los mayores costos directos y mayores gastos generales variables que correspondan según lo indicado en la presente cláusula

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

www.proviasnac.gob.pe

Jhon Zorrilla 1202
Calle Chiriqui 01 Perú
15111515-7660



Handwritten signature and initials



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En virtud de la ampliación otorgada, PROVIAS NACIONAL debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de prestaciones adicionales solo darán lugar al reconocimiento de los gastos generales fijos y variables de sus propios presupuestos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, otorgó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al sólo requerimiento, a favor de PROVIAS NACIONAL, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del Contrato: S/ 20 547 304,23 (veinte millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 994 emitida por CHUBB SEGUROS PERÚ S.A. Monto que es equivalente al cinco por ciento (05%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
- De fiel cumplimiento del Contrato: S/ 20 547 304,23 (veinte millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° E1120-00-2017 emitida por SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías. Monto que es equivalente al cinco por ciento (05%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



Las Cartas Fianza, han sido verificadas en su autenticidad por la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, según Correo Electrónico de fecha 25.07.2017.

Monto sumados que es equivalente al definido en las bases, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

PROVIAS NACIONAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO

PROVIAS NACIONAL otorgará un (01) adelanto directo hasta el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente dentro de los ocho (08) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. PROVIAS NACIONAL debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.



Handwritten signatures

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillos 1203
Lima, Lima 01 Peru
(511) 615-7800



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

14.1 **PROVIAS NACIONAL** otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (07) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra.

14.2 No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

14.3 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de **LA OBRA** en concordancia con el Calendario de Adquisiciones de Materiales e Insumos, presentado por **EL CONTRATISTA**, y en conjunto no deberán superar el porcentaje del monto del presente Contrato, según artículo 155° de **EL REGLAMENTO**.

14.4 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos, acorde a lo establecido en el artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.

14.5 La amortización por el Adelanto para Materiales e Insumos, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 158° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra de conformidad con el Artículo 178° de **EL REGLAMENTO**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

- 17.1 EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de LA OBRA, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 17.2 Durante la ejecución de LA OBRA, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 173° de EL REGLAMENTO.
- 17.3 EL CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el supervisor y el residente. En este Cuaderno de Obra se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de LA OBRA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
19.1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Equivalente a UNA (01) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



Handwritten signature



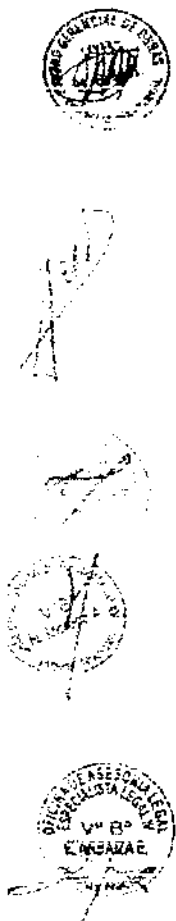
Handwritten signatures



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

19.2	Si el contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR de la obra
19.3	Por reemplazar al Residente de Obra o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato ³ , y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual, por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de Eficacia y Eficiencia, de Igualdad de trato y Equidad en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. Esta penalidad, no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado. Se entiende que el personal considerado en la propuesta técnica en la etapa del procedimiento de selección, reúne las condiciones de salud necesarias según la zona de trabajo de la obra, especialmente para zonas de altura. La aprobación de la Entidad de la solicitud de cambio del profesional planteada por el contratista, solo expresa conformidad con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el procedimiento de selección su aceptación no anula o impide aplicar la penalidad definida anteriormente.	Quince por Diez mil (15/10000) del monto del contrato original	Según solicitud de cambio del contratista y/o informe del SUPERVISOR de la obra.
19.4	Por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita de Proviás Nacional y al margen de lo dispuesto por los Artículos 121° Subcontratación de la ley de Contrataciones del Estado y 124° Subcontratación de su Reglamento.	UNO por ciento (1,00 %) del monto del contrato original	Según informe del SUPERVISOR de la obra o de la UGSC de Proviás Nacional.
19.5	Por los siguientes conceptos: a. Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre - valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes,	Quince por Diez mil (15/10000) del monto del contrato original.	Según informe del Administrador del contrato de la obra referendado en la valorización presentada o de la UGSC de Proviás

³ Artículo 165 - Cuaderno de Obra
Siempre que se cumpla en los casos contemplados por el Artículo 159 - a no haber sido de él en la oferta de RUP y en caso de ser de selección a partir de su etapa de "Presentación de Ofertas" no haya sufrido dilaciones considerables por la interposición de recursos de apelación.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. b. Por presentar y valorizar trabajos de obras adicionales dentro de la planilla de la obra principal contratada.		Nacional.
19.6	Por los siguientes conceptos: a. Por no presentar a la Supervisión, el Calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su Programación PERT-CPM correspondiente, dentro del plazo de SIETE (07) días calendario de fijada la fecha de inicio de obra. b. Por no presentar el Calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT-CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el Artículo 170.-Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c. Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).	Quince por Diez mil (15/10000) del monto del contrato original.	Según informe del SUPERVISOR de la obra o de la UGSC de Provias Nacional.
19.7	En caso EL CONTRATISTA no contara con los recursos (personal y equipo) ofertados para la ejecución de la obra.	DIEZ por ciento (10 %) de la Valorización del mes en el que se detecta la falta.	Según informe del SUPERVISOR de la obra o de la UGSC de Provias Nacional.
19.8	Por incumplimiento de pagos (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional, técnico y obrero, que afecte o no el normal desarrollo de la obra, y que haya sido puesto en conocimiento de la Autoridad de trabajo correspondiente.	Cinco por mil (5/1000) del monto del Contrato Original, por cada evento reportado o puesto en conocimiento de Provias Nacional.	Según informe del SUPERVISOR de la obra, o documento presentado ante la Entidad o de la UGSC de Provias Nacional.
19.9	De verificarse que durante la ejecución de la obra, el Contratista la ejecuta con personal profesional distinto al de su oferta técnica, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por PROVIAS NACIONAL .	DIEZ por ciento (10%) del saldo a pagar ha dicho personal.	Según informe del SUPERVISOR de la obra, o de la UGSC de Provias Nacional.
19.10	Los cambios de personal profesional de EL CONTRATISTA por pedido expreso de PROVIAS NACIONAL que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.	VEINTE por ciento (20%) del saldo a pagar ha dicho personal.	Según informe del SUPERVISOR de la obra, del Administrador del contrato o de la UGSC de Provias Nacional.



Handwritten signature



Handwritten signatures



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COBRO DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento. En caso de resolución por haber alcanzado el monto máximo de penalidades, el contratista será responsable por los daños y perjuicios que genere a **PROVIAS NACIONAL** en adición a las penalidades cobradas.

Adicionalmente, se podrá resolver el contrato en caso se incurra en cualquiera de las penalidades indicadas en la Cláusula Décimo Novena.

Las penalidades se deducen de las valorizaciones y de la liquidación, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecunarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA

22.1 **LA OBRA** contará de modo permanente y directo con un **SUPERVISOR**, cuyas condiciones o características establece el artículo 169° de **EL REGLAMENTO**. **LA OBRA** estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**, cuyas funciones se hayan establecidas en el artículo 160° de **EL REGLAMENTO**; este, por delegación, dirigirá la inspección general de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**.

22.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de



Handwritten signature

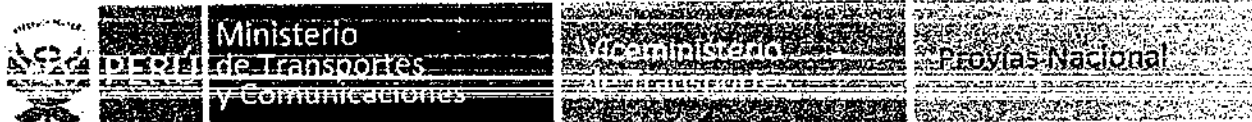
Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

20



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CUADERNO DE OBRA

- 23.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno, conforme a lo establecido en el artículo 163° de **EL REGLAMENTO**.
- 23.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los artículos 164° y 165° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SEGUROS

EL CONTRATISTA, antes del inicio de la ejecución del servicio deberá obtener todos los seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en La Clausula Vigésimo Cuarta de esta Clausula Contractual, contratados con una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato haya sido recibido satisfactoriamente por **PROVIAS NACIONAL**.

Las Pólizas y demás documentación requerido en todo cobite de **SEGUROS** estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente Contrato.

EL CONTRATISTA presentará la documentación de las Pólizas de Seguros después de la suscripción del presente Contrato y antes del inicio del traslado de estructuras y/o inicio de ejecución de obra.

24.1 SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR)

La póliza considerará el Valor Total de la Obra, que deberá considerar el IGV.

24.1.1. Coberturas y Sumas Aseguradas Mínimas

Coberturas		Sumas Aseguradas Mínimas
A	Daños materiales que sufran los bienes asegurados. Básica	Valor Total de la Obra
B	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica	Valor Total de la Obra
C	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.	Valor Total de la Obra



Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 511-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

D	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del Mantenimiento Ampliado.	Valor Total de la Obra
E y F	Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros o lesiones a terceros, incluyendo Responsabilidad Civil Cruzada	25% del Valor Total de la Obra
G	Los gastos por concepto de Remoción de Escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la citada póliza	10% del Valor Total de la Obra
	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.	Valor Total de la Obra
	Error y/o Riesgo de Diseño	20% del Valor Total de la Obra
	Gastos adicionales por horas extras trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo	5% del Valor Total de la Obra
	Propiedades adyacentes	10% del Valor Total de la Obra
	Subsuelos y/o masas de tierra	10% del Valor Total de la Obra
	Debilitamiento de Bases y/o Elementos Portantes	20% del Valor Total de la Obra
	Campamentos y Almacenes	2% del Valor Total de la Obra

En lo que respecta a la cobertura de «Remoción de Escombros» se deberá incluir la siguiente definición: «Quedan amparados bajo Remoción de Escombros los gastos en que razonablemente incurra el asegurado ocasionados por trabajo de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros (sólidos o líquidos) resultantes de un siniestro indemnizable por la póliza. Para tales efectos esta cobertura se entenderá que Escombros incluye cualquier materia o elemento perteneciente o no a la materia asegurada, el cual sea necesario remover o retirar para permitir la reconstrucción, reparación, o para dejar el sitio del siniestro en condiciones de ser utilizado».

24.1.2. Deducibles

24.1.2.1 Los deducibles de las coberturas de seguros, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

24.1.2.2. Los deducibles en su estructura porcentual no podrán ser mayores al 10% del monto indemnizable o al 2% del Valor del Predio afectado. Los deducibles mínimos no deberán ser mayores al 0.5% del Valor Total de la Obra.



[Handwritten signature]

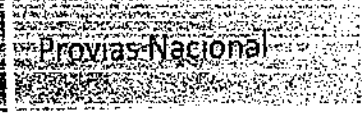
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



21

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

24.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

24.2.1 Coberturas Mínimas

La Cobertura a contratar incluirá como mínimo:

- Responsabilidad Civil General Extracontractual y Contractual.
- Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros en planilla o no)
- Responsabilidad Civil de Locales y Operaciones.
- Alimentos y Bebidas.
- Incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o daños por humo.
- Uso de armas de Fuego.
- Escaleras, grúas, montacargas, elevadores, maquinaria, equipo móvil y similares.
- Trabajos terminados.
- Polución y/o Contaminación accidental.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes y/o Sub Contratistas.
- Seguro de Responsabilidad Civil por Transporte de Mercadería, incluyendo cualquier tipo de mercadería considerada como peligrosa y que sea manejada y/o transportada por el PROVEEDOR DEL SERVICIO, que cubra los daños a terceros y al medio ambiente ocasionados por el transporte. La cobertura de Responsabilidad Civil deberá asegurar las operaciones desde la recepción, recojo, almacenaje, consolidación y el transporte de la carga al lugar de servicio.
- Responsabilidad Civil Admitida.



24.2.2. Sumas Aseguradas Mínimas

- 24.2.2.1. La Suma Asegurada de la póliza considerará el 5% del Valor Total de la Obra. En el Valor Total de la Obra se deberá considerar el IGV.
- 24.2.2.2. En lo que respecta a Responsabilidad Civil Admitida se considerará una suma asegurada mínima de US\$ 5 000,00.
- 24.2.2.3. La cobertura de esta póliza podrá ejecutarse como Primaria e como exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil cubierta por la Póliza de Construcción (CAR).

24.2.3. Deducibles

- 24.2.3.1. Los deducibles de las coberturas de seguros, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.
- 24.2.3.2. Los deducibles en su estructura porcentual no podrán ser mayores al 10% del monto indemnizable. Los deducibles mínimos no deberán ser mayores al 0.5% del Valor Total de la Obra.

24.3 SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (PENSIONES Y SALUD)



[Handwritten signatures]

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7830



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La póliza considerará a todo el personal a cargo de **EL CONTRATISTA** que realizará el trabajo de instalación y/o que esté vinculado en la ejecución del servicio contratado por **PROVIAS NACIONAL**, considerando que la actividad de construcción requiere de manera obligatoria este tipo de seguro, según normatividad vigente.

24.4. SEGURO VIDA GRUPO (DECRETO LEGISLATIVO 688)

EL CONTRATISTA a su total y única responsabilidad deberá contratar y mantener cobertura de seguro para cualquier trabajador sea peruano y/o extranjero, realizará el trabajo de instalación y/o que esté vinculado en la ejecución del servicio contratado por **PROVIAS NACIONAL**, bajo las regulaciones y leyes del Perú de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

24.5 OTRAS CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS SEGUROS SOLICITADOS

a) **EL CONTRATISTA** obligatoriamente y antes del inicio de la obra presentará a **PROVIAS NACIONAL** :

- El original o copia de las pólizas considerando los Términos y Condiciones solicitados
- Copia de la factura cancelada por el pago de la totalidad de la prima correspondiente respecto de las pólizas contratadas o el Convenio de Pago de Primas de Seguros con las facturas correspondientes a las cuotas pagadas cuya vencimiento es anterior a la fecha de la presentación de la póliza.

b) Las pólizas que presente **EL CONTRATISTA** deberán incluir un endoso o adenda de Cesión de derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que:

- La Compañía de Seguros que emite la póliza de seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente convenio, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.
- En el caso de siniestros que afecten los bienes asegurados las indemnizaciones serán pagadas a **PROVIAS NACIONAL**.

c) Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- d) Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumido directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.
- e) **EL CONTRATISTA** deberá contratar todas las pólizas que se encuentran consideradas como obligatorias en la normativa vigente, independiente que sean mencionadas o no mencionadas en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** podrá contratar, bajo su costo, otras pólizas y coberturas no solicitadas que considere necesarias para mejorar su posición de riesgo.
- f) En caso **EL CONTRATISTA** considere innecesario contratar alguna cobertura solicitada por **PROVIAS NACIONAL** que por el servicio a realizar no sean aplicables al riesgo de las actividades que realiza **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, se requerirá que **EL CONTRATISTA** confirme por escrito a **PROVIAS NACIONAL** la inaplicabilidad de tales coberturas y **PROVIAS NACIONAL** acepte por escrito tal argumentación.
- g) Queda establecido que la responsabilidad asumida por **EL CONTRATISTA** en el marco del contrato no podrá ser limitada, enervada ni disminuida por las condiciones que pudieran establecer en un futuro las pólizas de seguros antes indicadas.
- h) **EL CONTRATISTA** acepta que asume bajo su total responsabilidad y riesgo, los gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales e incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y **EL CONTRATISTA** no haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus actividades.
- i) Toda y cada una de las pólizas o certificados arriba descritos deberán señalar que son coberturas primarias para lo que respecta a **PROVIAS NACIONAL** sobre cualquier otro seguro suscrito por **PROVIAS NACIONAL**, funcionarios y trabajadores que ampare los mismos objetos de seguros contra los mismos riesgos allí establecidos.
- j) El asegurador deberá renunciar a su derecho de repetición contra **PROVIAS NACIONAL**, funcionarios y trabajadores, lo cual deberá de constar específicamente en el condicionado particular y/o endoso respectivo.
- k) Todas y cada una de las pólizas y/o certificados deberán consignar a **PROVIAS NACIONAL**, funcionarios y trabajadores, como asegurados adicionales y terceras partes, de tal forma que la póliza cubra adecuadamente todo daño a los bienes y/o personal de **PROVIAS NACIONAL**.
- l) Por lo arriba expuesto todas las pólizas que conlleven la cobertura de Responsabilidad Civil deberá contar con la cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada, contemplando el siguiente texto:

«Mediante el presente amparo se deja constancia que la inclusión de más de un asegurado bajo esta póliza, no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro asegurado nombrado o por o para algún trabajador de cualquiera de los asegurados nombrados.



Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signatures



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada asegurado nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo, la responsabilidad total de la aseguradora, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite máximo de responsabilidad estipulado; es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementará el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de esta póliza continúan vigentes y se modifican solamente por lo que esta cláusula estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece en la presente cláusula.

- m) **EL CONTRATISTA** deberá asumir y/o defender a **PROVIAS NACIONAL**, sus funcionarios y trabajadores, de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- n) **EL CONTRATISTA** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con el Contrato mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que **PROVIAS NACIONAL**, sus funcionarios y trabajadores serán excluidos de todo reclamo costo o gasto, resultante de las operaciones bajo este contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- o) **EL CONTRATISTA** deberá obtener una expresa autorización de **PROVIAS NACIONAL** antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro exigidas en virtud del Contrato. Asimismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) días de anticipación, un aviso por escrito a la **EMPRESA** de tal cambio y/o cancelación.
- p) La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** o de cualquier otra persona - natural o jurídica relacionada a **EL CONTRATISTA** no está limitada a las estipulaciones aquí señaladas de cómo se ha de contratar el seguro, así como tampoco al no pago de los siniestros por parte de la aseguradora, sea esta por razones de orden técnico, insolvencia, bancarota o deficiencia en el pago de siniestros.
- q) Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, será asumido únicamente por riesgo y cuenta de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, se acuerda que el asegurador no podrá recurrir a **PROVIAS NACIONAL**, funcionarios y trabajadores por el pago de primas, deducibles o valuaciones.
- r) **EL CONTRATISTA** está obligado a informar a **PROVIAS NACIONAL**, a través de envío de copias de cartas o correos electrónicos, de todas las declaraciones de siniestros reportados a la aseguradora, que se deberán efectuar dentro de los plazos establecidos en los respectivos condicionados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



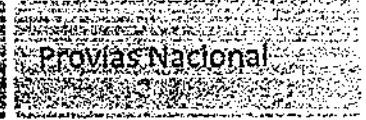
[Handwritten signature]

www.proviasnac.gob.pe

Calle Zorritos 207
 Lima, Perú 15111
 (511) 610-7300



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Año del Buen Servicio al Ciudadano

23

- s) EL CONTRATISTA se obliga a presentar a PROVIAS NACIONAL un informe trimestral de los siniestros presentados a las compañías de seguros indicando su calificación (en proceso de liquidación, pagado o rechazado), montos indemnizados y/o reservados y el estatus de los mismos a la fecha del informe.
- l) EL CONTRATISTA se obliga entregar a PROVIAS NACIONAL con la última valorización y antes de la conformidad de obra, un Reporte de Siniestralidad emitido por la compañía de seguros que indique Calificación (en proceso de liquidación, pagados o rechazados), montos indemnizados y/o reservados y el estatus de los mismos a la fecha del informe.

INCORPORADO (81)

La póliza requerida deberá cubrir los trabajos ejecutados afectados o dañados por un evento cubierto por este, más todos a aquellos trabajos necesarios para su ejecución, reparación o sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

PROVIAS NACIONAL, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente LA OBRA, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el artículo 174º de EL REGLAMENTO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 26.1 EL CONTRATISTA será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique LA OBRA, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización
- 26.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de EL CONTRATISTA, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y estipulaciones contractuales.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: CONTROL DE CALIDAD

- 27.1 EL CONTRATISTA, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de PROVIAS NACIONAL.
- 27.2 EL CONTRATISTA presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de PROVIAS NACIONAL, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.



[Handwritten signature]

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 03 Perú
(511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32° y 36° de LA LEY, y el artículo 135° de EL REGLAMENTO. De darse el caso, PROVIAS NACIONAL procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directo o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el literal a) del artículo 248 de EL REGLAMENTO, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el literal a) del artículo 248 del Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: NULIDAD DEL CONTRATO

Con causalidad de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato, las previstas en el artículo 44° de LA LEY.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de LA OBRA, se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 178° de EL REGLAMENTO. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá LA OBRA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La Liquidación de LA OBRA se sujetará a lo establecido en el artículo 179°, 180° y 181° de EL REGLAMENTO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



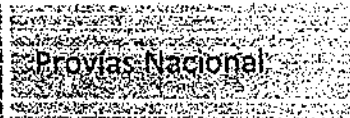
[Handwritten signature]



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones



Viceministerio
de Transportes



Provias Nacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

24

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 34.1 La conformidad de LA OBRA por parte de PROVIAS NACIONAL y el consentimiento de la liquidación de la Obra no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de LA LEY y artículo 146° de EL REGLAMENTO, y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico.
- 34.2 **EL CONTRATISTA** será responsable por los defectos o vicios ocultos que aparezcan en la obra en un plazo de siete (7) años contados desde la recepción de la misma. **PROVIAS NACIONAL** tendrá un plazo de hasta pasados 30 días desde la expiración del periodo de responsabilidad por defectos o vicios ocultos para reclamar por el respectivo defecto o vicio oculto. En caso se detecte un defecto o vicio oculto, a criterio de **PROVIAS NACIONAL**, **EL CONTRATISTA** tendrá la carga de la prueba en caso que considere que no se trata de un defecto o vicio oculto o que el mismo no le es imputable. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** comprende la reparación de los respectivos defectos o vicios ocultos o la compensación a **PROVIAS NACIONAL** por los costos de reparación que sean necesarios. Los defectos o vicios ocultos que sean reparados contarán con un nuevo plazo de responsabilidad por defectos o vicios ocultos, por un plazo idéntico al original.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

- 35.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal.
- 35.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: ACUERDOS VERBALES

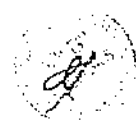
Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario de **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉTIMA: CONVENIO ARBITRAL

- 37.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y sus modificatorias como es la Ley N° 29622, publicada el 07.12.2010, así como las demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el enriquecimiento sin causa, así como las materias que sean de fuentes de obligaciones distintas del presente Contrato no serán materia arbitrable.

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]

www.proviasnac.gob.pe

Josán Zorrillos 1209
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 37.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento en concordancia a lo dispuesto en el numeral 02.7 del artículo 57° de LA LEY.
 - 37.3 Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a Conciliación las referidas controversias, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según los plazos y procedimientos señalados en el artículo 214° de EL REGLAMENTO.
 - 37.4 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Por tal efecto, cualesquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.
 - 37.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.
 - 37.6 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.
- Por normas complementarias se entienda, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.
- 37.7 En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s), señalada(s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
 - 37.8 Si el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Arbitro Único.
 - 37.9 En caso que la(s) controversia(s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
 - 37.10 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvenición o contestación a la reconvenición según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.
 - 37.11 En caso se ofrezca una pericia de parte o se solicite una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s)



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

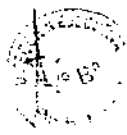
parte(s) deberá absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

- 37.12 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Par estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.
- 37.13 En el caso de Arbitro Unico y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional Arbitral.
- 37.14 Cuando existe un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, salvo el caso en que la controversia verse sobre Ampliaciones de Plazo, en donde necesariamente, estas se acumularán en el mismo proceso ante el mismo Tribunal Arbitral.
- 37.15 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.
- 37.16 El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 37.17 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Arbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.
- 37.18 Las reglas de la International Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- 37.19 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.
- 37.20 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, las partes deberán ponerse de acuerdo antes de la firma del presente Contrato, conforme al Pronunciamiento N° 371-2011/DTN del OSCE, sobre si constituirá o no requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la presentación de los documentos referidos no constituirá requisito de admisibilidad para el referido recurso, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional Arbitral.



Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesario para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional Arbitral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: ACTOS DE DISPOSICIÓN

Los actos de disposición, cesión y constitución de derechos sobre el presente Contrato así como las prohibiciones a la cesión de la posición contractual, se sujetan a lo previsto en el artículo 147° de EL REGLAMENTO.

En el caso de Contratos de Fideicomiso, se requiere previamente la aprobación de PROVIAS NACIONAL y siempre que no afecte la normal ejecución de LA OBRA, para lo cual el área usuaria debe emitir un informe de ese contenido. Asimismo, EL CONTRATISTA debe justificar que no tiene adeudos pendientes con proveedores directamente vinculados a la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: DE LAS NOTIFICACIONES

39.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que PROVIAS NACIONAL efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicadas por EL CONTRATISTA en la introducción del presente Contrato

39.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° A, con sus antecedentes, transmitida por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es enviada - recibida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

39.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de EL CONTRATISTA no será obligatoria; no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

39.4 Es de responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener activas y en funcionamiento el teléfono fijo y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a PROVIAS NACIONAL si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOMICILIO Y DIRECCION ELECTRONICA DE EL CONTRATISTA Y DOMICILIO DE PROVIAS NACIONAL PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL


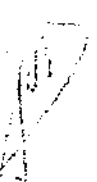
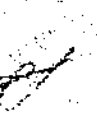


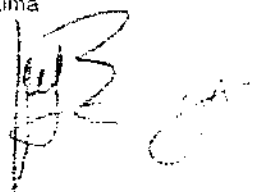
Las partes declaran los siguientes domicilios y dirección electrónica para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO DE PROVIAS NACIONAL: Jr. Zorritos N° 1203, Ser Pisp, Cercado de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. República de Colombia N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima

www.proviasnac.gob.pe

Jr. Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Peru
 (011) 915-7900

26



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DIRECCION ELECTRONICA DE EL CONTRATISTA: japraiz@ohl.pe; rpena@ohl.pe; ohlperu@ohl.pe; amego@cosapi.com.pe; icerrato@cosapi.com.pe; jmromero@cosapi.com.pe;

La variación del domicilio o dirección electrónica aquí declarados de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el Párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato, se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERÚ

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales, entre otros, para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a PROVIAS NACIONAL de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellos.

CLÁUSULA CUADREGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo efectúe.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan continuación que forman parte integrante de éste:

Anexo No.	Documento
01	Constancias vigentes de no estar inhabilitado para contratar con el Estado
02	Constancias de Capacidad libre de contratación
03	<ul style="list-style-type: none"> Garantía de fiel cumplimiento del Contrato: S/ 20 547 304,23 (veinte millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 994 emitida por CHUBB SEGUROS PERÚ S.A. Garantía de fiel cumplimiento del Contrato: S/ 20 547 304,23 (veinte millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° E1120-00-2017 emitida por SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías.
04	Contrato de Consorcio mediante Escritura Pública.
05	Código de Cuenta Interbancario (CCI)
06	Domicilio y correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.
07	Calendario de avance de obra valorizado.
08	Calendario de adquisición de materiales y calendario de utilización de equipos
09	Detalle del análisis del desagregado de gastos generales y detalle del análisis de precios unitarios que deberá especificar el rendimiento obtenido a partir de los equipos que participen en el trabajo.
10	Copia de la Constitución de los consorciados.



Handwritten signature and stamp



Handwritten signatures



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

11	Determinación del Centro Institucional de Arbitraje (Anexo N° 13)
12	Constancia de inscripción del Registro Nacional de Proveedores de las empresas Consorciadas, vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.
13	Notificación (Anexo N° 6)

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, con fecha

25 JUL 2017

«PROVIAS NACIONAL»

**DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL (e)**

«EL CONTRATISTA»

CONSORCIO VIAL DEL SUR

**JOSE LUIS BARCO GORDO
REPRESENTANTE LEGAL**

**LUIS HUMBERTO ARRESE ORELLANA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VIAL DEL SUR
DNI 08803733**

